

Señor Juez. A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Inmueble) Radicado No. 2023-00064 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Abril 17 de 2027.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Diecisiete (17) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble), interpuesta por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF contra CARMEN HORTENCIA PRADA DE MARTINEZ, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibídem, establece “La cuantía se determinará así: 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. ...En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.
(subrayas fuera de texto).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de proceso Restitución de Inmueble, en donde la cuantía se determinará por el valor del bien objeto del proceso, cuyo avalúo según la base catastral de la Alcaldía Municipal de Barranquilla asciende a \$ 113.735.000.00 y la competencia para el año 2023 de los juzgados con categoría de circuito, está fijada en la suma de \$ 174.000.000.00

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales, por ser de su competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF contra CARMEN HORTENCIA PRADA DE MARTINEZ, por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00064 Verbal. Olr.